



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 178 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 17 de mayo del 2016

VISTO: El Acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 16 de mayo del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú manifiesta que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 58° establece que, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

Que, mediante el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén en su **artículo 48°** establece como deberes de los docentes: a) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y los reglamentos pertinentes, y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las funciones que les competen. c) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, sin discriminar a ningún miembro de la comunidad universitaria. **Artículo 53°** Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. **Artículo 54°** Las sanciones son: a) Amonestación escrita. b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. d) Destitución del ejercicio de la función docente

Asimismo el **artículo 237°** de nuestro Estatuto establece que, El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigación y administrativa de la universidad. **Artículo 240°** establece como atribución del Consejo Universitario. r) Designar comisiones especiales con fines académicos y administrativos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 16 de mayo del 2016, se acordó por unanimidad designar una Comisión Ad Hoc, conformado por el Lic. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez, Ing. Delicia Liliana Bazán Tantaleán, y la Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula, dicha Comisión tendrá la finalidad de evaluar la solicitud presentada por los estudiantes del VI y VII ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias en la que peticionan que la Ing. Carmen Santoyo Burgos no se la docente que dicte las asignaturas de Ingeniería de Alimentos II y Balance de Materia y Energía del VI Ciclo e Ingeniería de Alimentos III del VII Ciclo de nuestra Casa Superior de Estudio.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como miembros de la Comisión Ad Hoc Investigadora, que se encargará de evaluar la solicitud presentada por los estudiantes del VI y VII ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias en la que solicitan que la Ing. Carmen Santoyo Burgos no dicte las asignaturas de Ingeniería de Alimentos II y Balance de Materia y Energía del VI Ciclo e Ingeniería de Alimentos III del VII Ciclo de nuestra Casa Superior de Estudio. Quienes determinarán si hay transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función como docente, otorgándosele un plazo de treinta días (30) hábiles para emitir su Informe. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes profesionales:

Dra. Irma Rumela Aguirre Zaquinaula

Ing. Delicia Liliana Bazán Tantaleán

Lic. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTESE a los miembros de la Comisión para que se encargue de sus funciones y atribuciones en cumplimiento y sujeción a las Normas Legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente